



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real – Medidas Cautelares no previa.
DEMANDANTE	Banco Coomeva S.A “ BANCOOMEVA ” Nit. 900406150-5
DEMANDADO	Carmen Linda Bedoya Neira C.C. 32.473.304
RADICADO	050013103009 2020 00203 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la parte ejecutada y cómo se obtuvo la información.

2-. Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de los pagarés Nos. 0701-13399061-00, 2877017600 y la Escritura Pública No. 2336 del 17 de Mayo de 2012 de la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Medellín, que sea primera copia con mérito ejecutivo, objeto de la ejecución, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado¹, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

¹ Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

3.- Adosará la prueba sumaria de haber enviado simultáneamente a la presentación de esta demanda, por correo electrónico, de la misma y sus anexos a la ejecutada como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020, expedido por el Min de Justicia. En igual sentido, traerá la prueba de dicho envío sobre del cumplimiento de estos requisitos.

4.- Reconocer personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano con TP 157.745 del C.S.J para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e308aa0ba82d5e37ad36edd980018b585e5d4451cd1e492cfb71c2fad6e3bff**

Documento generado en 03/11/2020 12:42:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>